



Para despachos de otro quero  
**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

las Provincias, q<sup>e</sup> deberan<sup>t</sup> Cenirse en esta parte alas  
q<sup>e</sup> les competian a principio del Espresado año de mil  
ochocientos ocho.

70

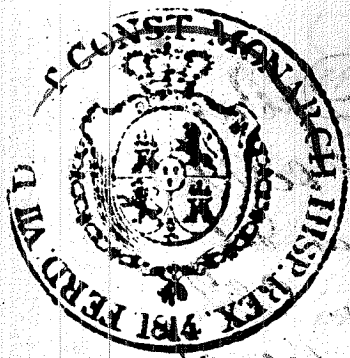
Quelos actuales Corregidores y Alcaldes mayores  
res continen p<sup>r</sup> ahora sirviendo estos empleos hasta q<sup>e</sup>  
se presenten los sucesores con legitimo titulo, con encan-  
go q<sup>e</sup> haga al mi Consejo de la Camara, q<sup>e</sup> asi en los  
pueblos Prebengos como tambien q<sup>e</sup> esta vez, y hasta q<sup>e</sup>  
se Vestublerca el de las ordenes en los de su territorio y  
Abadengo, me proponga personas en quienes, ademas  
de las Calidades ordinarias, concurre la Circunstancia  
de haver dado pruevas de Amor a la Religion y al  
Estado de la monarquia durante mi Ausencia.

80

Si por fuero de lo q<sup>e</sup> asi tiempo se Vesuelva en  
el Expediente sobre el decreto de las Cortes en punto a  
Senores particulares, me Veserbo q<sup>e</sup> ahora el nombra-  
miento a consulta de la Camara de los Corregidores y  
Alcaldes mayores en los pueblos de Senorio q<sup>e</sup> antes lo  
tenian

90

Bajo la misma Calidad de por ahora el cargo con  
Chancillerias y Audiencias de Reyno la Confirmacion de los  
oficio de Republica en los pueblos de Senorio y Abadengos  
de sus respectivos territorios en vista de las proposi-  
ciones o nombramientos q<sup>e</sup> estos deberan dirigirse p<sup>r</sup> el Ven-  
dado de las vacantes; todo en el modo y forma q<sup>e</sup> se pra-  
cticaba asi por los pueblos como por los señores jurisdic-  
cionales antes de diez y ocho de mayo de mil ochocientos



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SILLO QUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

ocho. = Publicada en el mi Consejo pleno la citada Real  
determinacion, acuerdo su cumplimiento, y para ello expedida  
esta mi Cedula. Por la qual se mando a todos y cada uno de  
ellos en sus respectivos lugares, Cortes y Jurisdicciones la vean  
guardar, Cumplir y ejecutar, y hacer guardar, Cumplir  
y ejecutar en la parte que les correspondia, sin contraberrir  
permitir ni dar lugar a que se contravenga en manera alguna  
na: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta  
mi Cedula, firmado de D<sup>n</sup> Bartolome utunon de torres  
mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de D<sup>n</sup>  
vierno del mi Consejo, se be de la misma fe y Credito que el  
original. Dada en Palacio a treynta de Julio de mil ochocientos  
entor Catorce = Yo El Rey = Yo D<sup>n</sup> Juan Ignacio de Aye  
toran, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por  
sio mandado = El Duque del Infantado = D<sup>n</sup> Luis arden  
y Bruna = D. Antonio Ignacio de Portubarría = D. Estigüe  
Alfonso Villagomez = D. Jose Antonio de Carrumbide =  
Pregiada, Fernando de Yurmendi = teniente de Canciller  
mayor, Fernando de Yurmendi = Escopia de su original.  
oficio. <sup>4</sup> Codigo = D<sup>n</sup> Bartolome utunon = De orden de  
Consejo venuto al un exemplar autorizado de la Real  
Cedula, por la qual se manda que se derriben y extinguen  
los Ayuntamientoes y Alcaldes Constitucionales: que se  
tablercan los Ayuntamientoes, Corregimientos y Alcaldia  
mayores en la planta que tenian en el año de mil ochocientos  
entor ocho, como demas que se expresa; asui de que  
se halle enterado para su cumplimiento en la parte  
letoca, y disponga se urante al propio efecto, alas  
dicias de los Pueblos de su distrito; y del Recibo me  
ra aviso. = Dios que al muchos años. Madrid treynta

tu de Julio de mil ochocientos Catorce = D. Bar  
tolomé Muñoz = por Correo de la Ciudad de Do  
santos = En la Ciudad de Betunno ocho dias del  
Mes de Agosto año de mil ochocientos Catorce. El  
Sr. Dn. Manuel Bernardino Perez del Consejo de S. M. C.  
Alcalde del Crimen onorario de la R. Audiencia de  
este Reyno Comisario y Capitan a Guerra de esta Ciudad  
y de su Jurisdiccion Presidente de su Ay. Subdelegado  
de S. M. en la misma y su Pro. haviendo visto el  
Ejemplar autorizado de la R. Cedula antecedente de  
S. M. y Señores del Consejo. Dijo se guarde y Cumpla  
y execute en todas sus partes, acuo fin se paren los Cor  
respondientes oficio a todos los Individos q lo heran del  
antiguo Ay. mo en el dia vier y ocho de mayo de mil  
ochocientos ocho p. q. en el dia miercoles diez del Cor.  
y ala misma ora de su mañana concurran a la R. Casa  
Consistorial de esta Ciudad a Posesionarse en sus Respeti  
vos Decanos segun se previene en la Expressada R. Ceda  
la acuo efecto se pase copia autorizada de la misma  
al Ay. q se Denomina Constitucional: Que se Tir  
cule inmediatamente alas Juntas de esta Prov. y sus  
yordanos Pedaneos de la Jurisdiccion R. por medio de Escri  
vos q se imprimiran acua de los Caudales de S. M.  
y con Calidad de Neutro q las mismas p. q. q. ubier  
mino q se señala dispongan q se estingan todos  
los Ay. mos q se ubieren en esta dentro de sus distritos y  
Cumplan lo mas q se previene en la parte q les tocare,  
Remitiendo Certificado q acredite su Cumplimiento. Asi  
lo provee y firma de q yo. En. q. sea en propiedad del  
Antiguo Ay. mo y Gobierno de esta Ciudad y Secretario del  
actual de ella. Certifico = Perez = Antero Benito  
Manuel Garcia Perez = Es copia de la R. Cedula, ofi  
cio, y acuo a su Continuar Probedido con q.

concuenda ya q me Vermito. Y a q un conto y  
bejar a S. S. el P. Correo de esta Ciudad hice  
sacar la pres<sup>ta</sup> q es como Cu. de San  
mas Antiquo y en propiedad del Antiquo Ay<sup>m</sup>  
de ella y p<sup>ro</sup> del actual ynterino. Resumo  
Ay<sup>to</sup> Nueve de mil ochocientos Catorce =

197  
+ Senor Don. Maria Garcia Perce  
+  
(D)



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Actuado de 10 de Agosto de 1814. por que se  
tablece el antiguo Ayuntamiento y Provisional de Individo  
del para el uso y Exercicio de las funciones de su atribucio

En la Real Casa Consuegral de esta Ciudad de Pátzcuaro  
a los diez dias del mes de Agosto Año de mil ochocientos  
y catorce, N. S. los señores Presidentes y Ayuntamiento de  
esta de esta Ciudad, havendose jurado y jurado  
en estas sus Reales Casas Consuegrales. Por su  
señor Don Manuel Bernardino de la Cruz, Del Com. de  
S. M. en el Cade Onorario del Caucho. Don Juan de  
Don Juan, Aragonés y Capitan a guerra de esta  
Ciudad y Don Juan, Don Josef Coronado y Don  
Don Feliciano Picón Parado, Don Juan de San Esteban  
Don Baltasar de la Cruz, Cavallero de Don Juan de  
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz, Aragonés y Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz  
Copia del Escruplo de la Real Cedula de S. M. que  
dize del Com. de la fecha de la Ciudad de Pátzcuaro  
querido ha de ser por el Sr. Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz  
Secretario de S. M. y Escrivano de Camara de  
Gobernador de la Ciudad, para que se mande se  
inscriba y Encomienda lo et unanimes y etica  
de la Consuegral, que se venables con lo et unanimes  
Aragonés y eticadas Mañera con lo et unanimes y



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.



SELLO CUARTO. QUAR  
TA MARAVEDIS. AN  
DE MIL OCHOCIENTO  
CATORCE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Josef...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Faint handwritten text, possibly a list or notes.]*

*[Faint handwritten text, possibly a list or notes.]*



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATOR-

CE. *N. de C. de*

*Los Diputados del Comun de esta Ciudad*  
*allanse reintegrados por S. M. ciertos Cargos de la confian*  
*blica. minan condolor, y escandalo el de esta*  
*y a tre bino. Con que los muchos Regatones*  
*abunda por nuestra degnaria, esta Pob*  
*salen a los Caminos, y a un las mismas p*  
*a Companan, pero lo los Granos, sino legun*  
*puetas, y otros Articulos de primera Ne*  
*que concurren p. sustra al publico, ant*  
*la aona q. portantos bandos les esta prefe*  
*Demodo que todo lo arrebatan, y toman*  
*y no lenria, prohibiendo a este fin de un d*  
*de sustido q. neresita p. sualim, y obligan*  
*estos Grupos a Companan los Abastos a*  
*rio que estos quieren, con unaganan*  
*co cesiba, maxime p. los pobres que es c*  
*de Dinero. Pueba de lo q. ene l dia de*  
*siendo el mercado mas abundante y*  
*ese l año, llegò a veinte y dos m. el fen*  
*Jm*



El Inigo demandado de la Conducta Cri-  
minal de los Negatones, y ano ponerse  
en ello Remedio llegana el tiempo en  
que doblava el precio de los Granos  
medi. q. la Añada de Mayo es muy  
estenu como se está obrando p.  
la sequedad, y Calores que se ad-  
vierte, y solo la Divina Providencia  
podrá Remediar el Ambiente q. amansara,  
V. S. como digno Padre de este Pueblo  
deue se heurtan con tiempo los da-  
ños que ban ocasionarse, Dictando  
las mas fuertes Providencias con-  
tra los Rebendedores, y haciendo  
que a toda Costa se lleven aduindo  
efecto, como a V. S. lo Suplicamos  
con el bien entendido de que deuen  
adactarse con fuertes medidas p.  
tener la Codicia de semejantes poli-  
llas, de la Varon, y nunca se namelo  
de q. con a Reglo a las Leyes de estos  
Reynos se forme Padron, o en matricula  
de todos ellos p. saverse los que son  
y aplicarles las penas que se yn  
pongan con mayor conocimiento  
todo lo que asi yntenes al pu  
Dn

bluco que Confia en U. S. ou felicitad  
y bien estan: Ber. y Ag. 12 del 84

Mom. Ant. Vas

Estados eni <sup>nos</sup> a 12 de Ag. 1814

Estos ymercedos nos deno faulade  
Arreplandore al auto de buen Govicams Utin  
Meme Publicado y ala Series. Lo Deuere  
con S. S. lo Pres. Prem. Digo Just  
y Requinto Deuere Et. M. B. Guardia

Franco =  
Lerer Mosquera, Mordan y...

Jacia 62/678 Casq. Curcio

Comun. 80  
Comun. 2 1/2  
Comun. 2 1/2

Ante H.



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

A. N. B. Ciudad

El Diputado del comun desta antigua Ciudad, al  
reputar por el Soberano en esta desmayada representacion  
trataran de dar y impulso al fiel desempeño de sus deberes  
probiendo las obstruciones que las yndisposiciones de las llamadas  
Cortes tenian entorpecida la Policia y regimen y interior  
Pueblos, como son la vigilancia de Plazas, Carniceria, y  
que por leyes son de su atribucion; pero aunque sus  
convenios, la ejecucion es deficiente por falta de auxilio y  
cuidos de sus Providencias. Antes de las tumultuarias  
mas y novedades, habia en esta Ciudad Guadrilleros,  
menores que alas ordenes del Ayuntamiento y Diputado  
auxiliaban, y esperaban todas en clase de Ministros,  
que sin ellos no se cumplia el R. servicio, ni se procuraba  
el bien publico, obsequio de la mayor gravedad y atencion  
y hallandose actualmente la Ciudad sin estos hombres  
necesarios, motivo para lo referido, sino tambien por  
ver benedicta, celar que no se contraenga el R. bando  
prohibe la abertura de tiendas, de Paños y Guarniciones  
los dias festivos: a S. S. la Representacion, a quien  
ocultan estas y otras razones, suplicando se sirba  
por lo conveniente, afin de que de algun modo se  
tome con hombres que esten ala disposicion de la  
y Diputado como anteriormente se hacia, pues de lo  
no no podra darse providencia, habra un entorpecimiento  
en ellos, y los que dicen nunca seran responsables.

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'C. de P. de P.' and other illegible text.

Two diagonal lines at the bottom of the page.

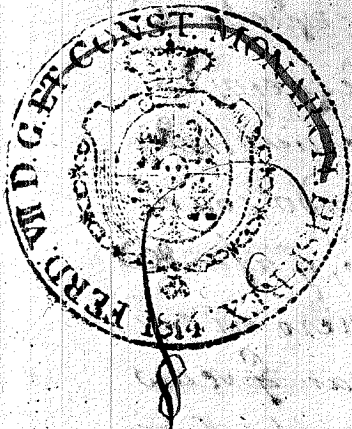
falta hubiese para con el publico. *W. H. W.*  
Agorro 15 de 1814.

*Francisco Am. Casco*

*Rec. enu. ety. a 10 de ety. 1814*

En Atencion a que por el Cédula de remision  
de Julio Ultimo se manda tener en las  
casas y Oficinas del Ayuntamiento, alcazar y  
cuerpo en que se allava en el año pasado  
de dicho año, en consejo de la  
separe a los <sup>en</sup> <sup>ms</sup> delos Cueros que  
de esta Ciudad para que merecieren los ma-  
dulleros que se avian en diez y ocho o el  
no del citado año de dicho en el día o ma-  
ñana, y en caso de faltar alg. por aus. Mu-  
te o otro Motivo lo cumplasen, a sus  
efectos se les pare la super. e idem. de  
Derechacion S. S. Cor. de. q. Regun  
de esta M. C. J. de granan.

*Perez* *Mozquera* *Motolan* *Al*  
*Garcia* *10/10/1814* *Correas* *Garcia*



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

En la Casa, y Parro de Nuevos Fra de S. Mar  
tin del mismo nombre Jurisdiccion del Sabinas obispa  
do de Lugo Año de Galicia a once dias del mes de de  
setiembre año de mil ochocientos seis Antem. Cu. no Publica  
y terzijos D. José Pablo de Mlloa y su hijo Primo coenita  
D. Benito de Mlloa, y tanto Buenos y vecinos de  
esta cara Dixeran q al Vinculo fundado p D. An  
tonio Sanchez de Auido de q el primero es Poseedor, y  
el segundo inmediato Subcesor toca y pertenece un ofi  
cio de Regidor de la Ciudad de Betanzos q el Sr. Rey  
D. Ph. quinto (q esta en Gloria) p su Real Titulo oc  
dula expedida fue concedido y perpetuado por suvo  
heredad adicho D. Antonio Sanchez de Auido con facultad  
de nombrar therniente q lo sirviese en sus ausencias  
y enfermedades con una Calidad facultad, y mra  
q resultan de dha R. Ledula de perpetuacion de de  
pacharon a los Subcesores en el Vinculo fundado p el m  
mo D. Antonio los Correspondientes titulos p su uso y  
Ejercicio ultimamente y con fecha de Diez y seis de  
diciembre de mil setecientos setenta y siete el suio al m  
trabado D. José Antonio Pablo de Mlloa Obregante de q  
tomó, y se le dio p el ca. Y Ayuntamiento de dicha  
Ciudad de Betanzos la Conducente Posesion, y en dho  
sequencia y de dicha facultad nombro por therniente  
q le sirviese en sus ausencias y enfermedades ad  
Juan Ignocencio martinez vecino de dicha Ciudad

a quien en su virtud con fecha de veinte y nueve de  
Julio de mil Setecientos noventa y ocho se le expidió  
la Conducente R. Cedula de su uso y Exercicio, y de  
de entonces lo estubo, y está desempeñando con el  
mayor celo y desinterés y amor Patriótico, y a fin de  
que lo pueda continuar sin el menor topico ni em-  
baraso vasso dicha R. Cedula y las demas que sean  
necesarias y deva obtener por ello desde luego los veno-  
res otorgantes en uso de su derecho y facultades que le  
están concedidas por los Señores Reyes que han sido de es-  
ta R. monarquía aprobadas por el Rey nuestro Señor  
(que Dios que) por su R. cedula de diez y nueve de Ene-  
ro del año proximo pasado de mil ochocientos tres  
aprueban Confirman y Ratifican el nombramiento  
de el Sr. Don Antonio Pablo de Alfoa hijo de su the-  
niente de tal Recoridor de dicha Ciudad al motiva-  
do de Juan Ignacio Martínez González, y hermi-  
do de esta R. C. otorgo en los veinte y tres de febrero del  
citado año de noventa y ocho ante el Sr. Consejo  
de Castro C. R. Regidor de la R. Audiencia de es-  
ta R. M. y ayuntamiento de que se le expidió con fecha de  
veinte y nueve de Julio del mismo año la citada  
R. Cedula de su Exercicio que quierensea, y se  
entenda por los dias de su vida y a mayor abunda-  
miento el Sr. Benito de Alfoa y tubo desde ahora  
y quando llegare a ser Subcor y Posedor del  
Vinculo fundado por el Vefendo Sr. Antonio Sanchez  
de tubo de que en la actualidad lo es el Sr. Don Anto-  
nio Pablo de Alfoa su Padre solo hacia y carece de  
nuevo con la Calidad de que si se presentase por si mis-  
mo en dicha Ciudad o en inmediación a servirlo no ha-  
ya poder el sobre otro hacerlo ni usar de las facultades  
desal theniente y Plazamientos anexos a el,  
y quando necesario luego que entre a posesionarse de  
los bienes de dho Vinculo qual que Cesion qual que  
sucesion o fallecimiento de dho su Padre aprobar

le este nombramiento o hacerlo de nuevo promete  
y se obliga a ejecutarlo y practicar todas las cosas  
dichas q sean precisas al intento y bajo solemne  
Juramento q hicieron expresaron q p. haver de  
hacer esta escrupulosa de aprovacion y nombra-  
miento de veritativo de Regidor de dicha Ciu-  
dad de Bermejo en el motivado D. Juan Ignacia  
no obstante no ha procedido satisfacion ni de a-  
la alguna ni les mozo q a efecto de traera q  
el celo y deberes con q sea desempeñado y desempe-  
na sus funciones este. Y p. q. man biera Cumplido con  
lo aq van obligado cada uno q lo q Letora. Dan pro-  
y se meten a las Jurisdicciones Seglars de esta p. q  
as solo hagan cumplir y obedir q ello como si para  
p. Sentencia de juez competente parada en Bermejo y  
consentida cerca de q renunciaron todas las leyes de  
su favor y la General q las prohibe en forma asilo  
otorgaron y firmaron de q fueron testigos D. Fran-  
cisco Sanchez, Pro. Jore Lopez y Pasqual Rey vecinos  
de esta Villa de velle de todo lo q y q conico los otorg  
yo En no doy fec = D. Jore de Ulloa, D. Pedro An-  
tonio de Ulloa, Antoni Fran. Co. Ant. Garcia y Cam-  
bora y conuend a cons. original q Antoni de oto-  
yo y en papel competente queda en mi oficio aq me  
Vepero y en fe de ello como En no de su magestad y  
Num. de la Jurisdiccion de Sacras de Bermejo de  
los otorgantes doy la presente q signo y firmo segun  
acostumbro en este Pliego entero del sello. Primer. ad  
y nueve dias del mes y año de su otorgamiento = En  
Comp. Signado = D. Fran. Co. Ant. Garcia y Camba = Los En no de  
Notarios de sus A nos y tenorios q abasso signamos  
firmamos, Certificamos en debida forma q la ante ce-  
te firma, letra, y signo, es propia y del punto y



Para despachos de oficio quatro  
**SELLO QUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Yo el Sr. Fr. Antonio Garcia y Cambes, Real  
mente en no de S. M. y Numerario en la Audiencia  
del Fabricio, como se titula, suplico un fol y lo  
yal en un escrito de Oramas de farsas de ser ver  
toda Compama con en Juicio, como extra. y a  
q. en qualquiera parte se cite toda Juera en  
este particular, libramos la presente en nuestras  
Respectivas Casas de Nuadacion y Circunferencia  
ala expunta. Dada en el Fabricio, a veinte y tres  
dias de el mes de Setiembre año de mil ochocientos  
Seis = Enterramiento de Verdad Pedro Lopez Soto, y  
Linares = Esta signado Jose maria Paburo = Es  
m signado Juan Ant. Vega = Concedida copia  
pila de esta oynstrumento aqui yenta y ala que  
me venito misma q. bolbio a recoger asi poder el  
Senor D. Juan Ignacio utar dines q. quien fue, ore  
sentada. Y para q. asi Conste en virtud de lo acorda  
do entor Vose del Corte hicis sacar la presente q.  
firmo como Es. no de S. M. mas Antiquo y en pro  
piedad del Ayuntamiento de esta Ciudad, en este  
pliego de papel del sello quarto de oficio. Betun  
20 de Agosto de mil ochocientos Catorce =

*Mantenero*  
*Antonio Garcia y Cambes*  
*Don Juan Garcia Lopez*



Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO. QUAR  
TA MARAVEDIS, AN  
DE MIL OCHOCIENTO  
CATORCE.**

Simones Furr. y Regimiento de una illa. N. y S. Ciudad

*D. Juan Ignacius inantino Capitan*  
*del Regimiento segun nombre esta Capitan*  
*en la Panoquina de Santa Lucina de Souto,*  
*con debida fiala puerro en. Que en f*  
*cedula dest. ill. de 20 de Julio del año pasado*  
*estubo intervindo y compromiando en esta*  
*caucion delo accionada y davanentes oficio*  
*como teniente de D. Josef Antonio Pablos de*  
*ya tenia de lo de San y Pano de Vilela, quien*  
*me deudo de Venito de Vitoria y taiba por*  
*ya non en. ill. de. quicome del año pasado de*  
*anuncio dest. Juan. Antonio Garcia y C*  
*dest. ill. y Nuncio de la Jurisdiccion del*  
*ex. no. a non. queda. en. el. d. n. m. b. n. m. b. n.*  
*men. to. r. m. d. a. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.*  
*mo. oficio de que venian se enmendase*  
*en. ill. de. del. exp. no. no. mas. que. un.*  
*cia. d. ill. de. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.*  
*plimio. d. ill. de. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.*  
*por. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.*  
*se. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.*  
*en. u. n. o. n. i. d. a. d. d. d. d. d. d. d. d.*  
*Consejo de 30 de Julio del año pasado de*  
*tegrante en. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.*  
*lo. que. en. 19 de Mayo del año pasado de*

*75*

habian en esta ciudad y su subincumbencia de los Oficio  
de Comandantes, y no se permitian o se permitian al menos en  
ellos de esta especie, por lo que y en consecuencia de lo que  
se dice, Celo y amor Patrioticos con que se distinguen  
todos los ciudadanos que han nacido en esta ciudad y  
especialmente en esta Ciudad de Leon que con motivo de  
esta gloriosa Revolucion se establecieron en esta Ciudad  
compuesta de individuos de sus respectivas partes y  
tales y subincumbencias y asi tambien en cuando en esta  
ciudad alguna vez se oia como has bien notorio a  
serminio en la expresion de manifestarse y hacer  
presente algunas enfermedades ditas. N. Ced.

Suplica suscitada por el Sr. D. Juan de Dios  
al efecto de la oposicion de el grupo mismo  
bien, en que ademas de ser Juan de Dios M. D.  
notoria justificacion. Santa Maria de Socorro  
11 de Agosto de 1814.

M. G. S.

Juan de Dios Mantenero  
J. D.

Acta de la Junta de Leon a 10 de Agosto de 1814.

Esto viene a unirse al anterior de Leon  
del Sr. D. Juan Francisco Albarran, con  
la Es. de su nombre to que presenta de  
benigno Profesor de este M. D. de Leon  
Atenciones: de que se ama y en el 7  
tenia Nro. presenta Acuerda que se

el Dicho propietario del Sogun yentama  
 nera que ~~Comprova~~ Con arreglo a lo  
 que se admite como se admite al  
 Dicho de el ~~comando~~  
 y ~~recomendacion~~ Alvarado Aquien defecto  
 de que ~~concurra~~ a ~~recomendar~~ se  
 que lo mandado p. N. H. con el  
 Cedula de breves de Julio Ultimo  
 para que ~~concurra~~ ~~concurra~~  
 de el ~~comando~~ de ~~recomendar~~ en diez y ocho  
 de el ~~comando~~ de ~~recomendar~~ ocho, como fin  
 se le pare el ~~comando~~ de ~~recomendar~~ por el  
 Presidente. Lo Secretario S. S.  
 los ~~comando~~ de ~~recomendar~~ de ~~recomendar~~  
 Ciudad de Graman =

Perez y Morquenda, Molsan y Gil  
 Garcia y Vasquez, Curcio  
 y ~~comando~~ de ~~recomendar~~  
 y ~~comando~~ de ~~recomendar~~



Quarantá maravedis.

SELLO CUARTO. QUAR  
TA MARAVEDIS. AN  
DE MIL. OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Madrid

Me acordó el Sr. Comandante de la Solvencia y el Sr.  
la Dirección para que se le entregue en el  
deception. A las once de la noche.

Lo que tratamos a N. para que en la  
tarde del día de hoy, en que ha de comenzar  
el movimiento de la guerra, en el fin que  
se desea.

Por lo que a N. en el día de hoy, en el  
a las 12 de la noche. Dado en la  
de San Juan, en el día de hoy.

*[Extensive handwritten notes and signatures in cursive script, including names like Juan Ignacio and various dates and locations.]*



# SELLO CUARTO. QUAREN TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

*Acto de ascenso dela Baide del dia  
 12 de agosto de 1814. por que tenie  
 para p[ro]vision de Sr. Juan [?] con  
 sus clavos. Onel Empleo o Encargo  
 de Preside[n]te q[ue] Ezerca onel ano de  
 1808. Cono tenie el Sr. [?] [?]  
 Pablo de Obispo [?]*

*Esta Real Causa concurral de esta Ciudad de Ba-  
 lencia y taudo del dia Doce de agosto de mil ochocientos  
 Catorce: 939 to 5. Jurada y Procuratores de esta dha  
 Ciudad mandados y congregados con su juramento  
 segun Cambrera, Araya etc. Sr. Manuel Pedraza  
 dho Pedro Alcide Orosario del Cabildo de la dha  
 Ciudad de Ba[n]ta, Conde de Capua, a Vicario de  
 la dha Ciudad y Sr. Real Audiencia. Sr. Estanislao dho  
 Guera. Sr. Manuel Rodan y G[er]n, Cavallero de B[ar]ona  
 Sr. Jo[se] Estanislao Gama Ben, Sr. Domingo Estanislao  
 Varguez Diputado del Cabildo, Elicerondo Sr. Jo[se]  
 Porcayo y otros. y Sr. Conde Gonzalez de Leon Pro-  
 curador Judicial y Pecunia; Separeto en  
 la misma y en Sala Capitular de Sr. Juan [?]  
 como Abogados G[er]n. y [?] de B[ar]ona y Thera  
 de esta Ciudad Onel ano de mil ochocientos catorce.*

Secuencia de lo acordado con Ym. C. de mañana  
de ay dia y del oficio q. Conm. y Mercurio de la pa-  
so por el Sr. Presidente; acordaron, en conformidad  
de los mandados p. S. M. de Sr. del Com. Sim. de  
Cedula de la C. de Toledo para q. de  
dho su aliento o secreto de la Marina de  
V. de ay dia de ay, y en el presente de la C. de  
que el dho. oficio se darte como se le dio la C. de  
por el Sr. Presidente, y en su al de dho. el aliento  
que el Comisario, dho. Epoca de ay de dho.  
Dho. y Comisario p. q. de Sr. de la C. de  
siempre como tal Com. del Excmo. Sr.  
Dho. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
seme a la dho. C. de dho. Sr. de dho.  
que el dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.  
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho.

Mari. Peres y Antonis morquera  
Manuel Maldar y M. Antonio Garcia  
Jacobo Corcuera  
Pedro Gen. de Legua  
Juan de ...  
D. ...

Ag. 13



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

# SELLO CUARTO. QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Ayuntamiento de 13 de Agosto de 1814

En la R.<sup>a</sup> Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a trece dias del mes de Agosto año de mil ochocientos catorce V.S.S. los S.<sup>res</sup> Justicia y Regente de esta Ciudad citando juntos y congregados en su Ayuntamiento segun los S.<sup>res</sup> D.<sup>ns</sup> Juan Bernandino, Perez del Consejo de esta Ciudad de del Crimen honorario de la R.<sup>a</sup> Audiencia de este P.<sup>ro</sup> Comisarios y Capitan Aguerre de esta misma Ciudad, Antonio Urquiza Aguirre Mayor y Regid.<sup>or</sup> de ellas, Ju.<sup>se</sup> Ignaciano artines, D.<sup>ns</sup> Juan Poldan y Gil, Cas. Regidores, D.<sup>ns</sup> Jose Antonio Garcia Perez, D.<sup>ns</sup> Don.<sup>te</sup> Ant.<sup>te</sup> guer, Diputado del Comun, el Licenciado D.<sup>ns</sup> Jacobo Conde Abogado de la R.<sup>a</sup> Audiencia de este P.<sup>ro</sup> y D.<sup>ns</sup> Pedro Somo de on Procurador Gen.<sup>l</sup> y Personero de esta referida Ciudad, teniéndose ala vista la R.<sup>a</sup> Cedula de S.M. de treinta de Julio proximo pasado en virtud de q.<sup>e</sup> este antiguo Ayuntamiento se ha restablecido con todas sus facultades, usos costumbres fueros derechos con q.<sup>e</sup> lo estaba en diez y ocho de marzo de mil ochocientos ocho en su conformidad y con atención a q.<sup>e</sup> el acta de declension y nombramiento q.<sup>e</sup> han echo en el Ayuntamiento de el. de Diputaciones, Comisiones, oficio, y otros Cargo, ha percido con los demas papeles trancos de esta Ciudad q.<sup>e</sup> obraban en sus Archivos, y D.<sup>ns</sup> mas de Ayuntamiento ala entrada de las Enemias tropas Francesas en esta Ciudad q.<sup>e</sup> acahecio el dia once Enero de mil ochocientos nueve con motivo del saqueo y Robo general q.<sup>e</sup> las mismas hicieron en ello q.<sup>e</sup> se acuerda acordar proceder como procedieron

por lo tocante a lo q resta del presente año a  
haber la etencion de Diputaciones comisiones  
Carga y oficio en la forma q siempre de inmemor  
rial tiempo se practico en la manera sig

Por Cavallero Corresponsal de Carrax de esta Ag. p  
contestacion de oficio, orden formacion de Representa  
cion y mas Conduente se nombra al Sr Capitular  
Dn Juan Ignocencio martinez

Por Cavallero Diputado Patrono del Hospital de S. An  
tonio de Padua y Capella del S. Jn Proque de esta  
Ciudad renombra al Sr Dn Ignacio de ella y Barber  
to Capitular de esta Ciudad

Por Cavallero Diputado Diputado Patrono del Conven  
to de madres Agustinas Mercedarias de esta Ciudad se  
nombra al mismo Sr Capitular Dn Jgn. de ella y  
Barberto

Por Cavallero Diputado con Patrono de la obra Pia y Cole  
gio de huérfanos fundado p D. Paula martinez  
de tesseda se nombra al Citado Sr Dn Ignacio de ella

Por Cavallero Diputado del Hospital de Lazaros se  
nombra al Sr Capitular Dn Juan Poldan y Sil

Por Cavallero Diputado de Justas se nombra a los Pes  
Dn Jgn. Ignocencio martinez y Dn Juan Poldan y Sil

Por Cavallero Diputado de Policia se nombra al Sr  
Dn Jgn. de ella y Barbeto

Por Cavallero Diputado de Escuelas p a celar el bu  
en desempeño del iterniterio de Prim. Letras en la  
Ensenanza publica se nombra a los referidos Senores Dn  
Jgn. Ignocencio martinez y Dn Juan Poldan y Sil

Por Cavallero Diputado p la asistencia de qualquiera  
ra Conspatos q se operaran hacer en los vecinos  
de esta Ciudad se nombra al Sr Cavallero Capitular  
Dn Ignacio de ella y Barbeto

Por Cavalleros Diputados de la R. Junta de Propios  
y Arbitrios se nombra a los Sres Capitulares Dn Jgn.  
de ella y Barbeto y Dn Juan Poldan y Sil



Por Cavall.<sup>o</sup> Contador de una Junta de Primos y Arbitrios se nombra al referido Sr. Capitular D.  
Ant.<sup>o</sup> Urquena

Por Alg.<sup>o</sup> de hijos dalgo de esta Ciudad y su V. Jurisdic.  
se nombra al Sr. D.<sup>o</sup> Juan Polanco y Gil Capitular  
de esta Ciudad

Por Alcalde de esta Hermandad y el estado llano se nombra  
a Juanes Bogares

Por Portero de este Ay.<sup>mo</sup> se nombra al q.<sup>o</sup> lo es actual  
y q.<sup>o</sup> Ign.<sup>o</sup> Antonio Sanchez

Por ut cueros de este Ay.<sup>mo</sup> se nombra a los q.<sup>o</sup> lo her  
Lorenzo Diaz y Antonio Carame

Por Beceros de este Ay.<sup>mo</sup> tambien se Neglige y  
nombra a los q.<sup>o</sup> lo heran Andres Onofre y Domingo  
Pore Piqueira

Por thesorero de los Caudales de Propios y Arbitrios  
se nombra al q.<sup>o</sup> lo es actual D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Vasquez  
Martin vas la obligacion y fianza q.<sup>o</sup> tiene hecho

Por ut cuero de Prim.<sup>as</sup> Letras se nombra al q.<sup>o</sup> lo  
y hee actualmente D.<sup>o</sup> Juan Antonio Cubeiro

Por Prelozero p.<sup>a</sup> correr conta direccion del del publi.  
de esta Ciudad se nombra al q.<sup>o</sup> lo es actual D.<sup>o</sup> Juan  
tonio Albarez

Por Guadrillero mayor de esta Ciudad se nombra a

Por Examinador y Contraste de oro y Plata se nombra  
Juan Carlos Niquera

Por Examinador de Cereros se nombra ad.<sup>o</sup> Elogio de ut

Por ut cuero de Arquitectura y Pintura ad.<sup>o</sup> Sr.<sup>me</sup> Peto y

Portonadero y Paniador p.<sup>a</sup> la asutencia Cala y Cata d  
no se nombra a Antonio Medina



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ADE MIL OCHOCIENTOCATORCE.

Por maestros de Carpinteria y de obras de esta Ciudad se nombra a Baltasar Sarado y Pedro Cairros

Por maestro de Carteria y transporteria a Antonio Crespo y Agustin Cascaillar

Por Examinadores de Herreros y mas Concerniente a José Crespo y Jose Calburo

Por Examinadores, Peritos del Arte de Sastre se nombra a Santo Cavames y don.º mender

Por Examinadores y Peritos de Arte de Tecedores se nombra a Alonso Lopez y Ramon Fern.º

Por Examinador y Peritos de obras de Sotoneria a Benito Blanco

Por Examinador y Perito de Paroleria ofalateria y Bidoiero a Alberto Piza

Por Examinadores y Peritos de Zapateria a Nicente Uaveira y Lamon y Don.º Abad

Por transfidor de Barricas se nombra a

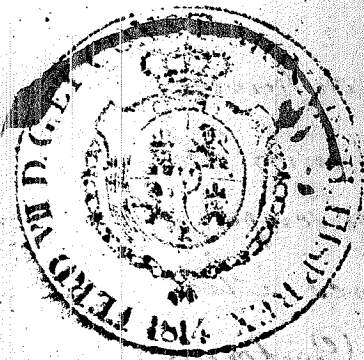
Por Padre de Huérfanos y menores de esta Ciudad se nombra ad Baltasar Candido Solpe Paez de Causas del Corramto de esta Ciudad

Por Padre de Huérfanos y menores de las Fras de la Jurisd.ª de se nombra ad sus respectivos mayordomos

Por Guardas de Campo p lo q respecta a los Bomedos sembrad.ª guertad y mas correspond.ª a esta Ciudad y

Y por lo q toca adhas Feligresias de la Jur.ª de ad sus respectivos mayordomos

En este Ayuntamiento teniendo presente que



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

esta Ciudad se alla como lleba espuesto y establecido  
 entodo sus Privilegios fueros y Derechos municipales  
 abolidos y las nuevas ynstituciones de las llamadas  
 Cortes Gen. Extraordinarias y ordinarias y siendo uno  
 de ellos el de poder poner Jueres o Alcaldes Pedanes  
 en la Pra de su Jurisdiccion P.ª y despacharles los  
 Correspondtes titulos con expresion de sus obligaciones  
 y el Esacto Cumplimto de ello en cuna quietud y Pa-  
 cifica Posesion siempre estubo y se allo hasta el Estable-  
 miento de dhas Ynstituciones y nombramientos de Ay.  
 llamados Constitucionales, adiferencia de q.ª y Con-  
 denciamto los nombramientos se hicieron y los vecinos  
 de las mismas en personas de su satisfacion conveni-  
 do de echo los q.ª lo heran con do de ellos a acreditar  
 mismo jurar el desempeno de dho encargo y Venbir  
 ello el Correspondte titulo; y siendo muy conforme  
 justo el q.ª se se bielba apracticar afin de Evitar en-  
 pecimtos en el desempeno de sus encargos q.ª estan pro-  
 adesev penarlos con el devido conovimto y eficacia q.ª

requiere Acuerda se espida ord.ª adho may.ª actual  
 las expresadas Parrog.ª q.ª con dos ombres se presenten  
 te el ynfraescrito Ess.ª mas Antiquo de Ay.ª a  
 ditar haver sido nombrados segun Costumbre, haver la  
 Correspondte y Venbir el titulo q.ª seles despachara en la  
 may.ª q.ª siempre se praticó p.ª la Ciudad firmado del  
 Correo. P.ª y de uno de los P.ª Capitulares

En este Ayuntamiento teniendo en Consideracion q.ª el pro-  
 Ess.ª de Ay.ª P.ª Benito Juan P.ª verde  
 ano de mil ochocientos trece en q.ª se posesiono de

habido fe de los asuntos pertenecientes a su jurisdiccion  
de propios y Arbitrios y de todos los de los Vinos de  
una y otras Arreos y pertenecientes, desempeñan-  
do todo ello con el mayor zelo y desinterés. Acuer-  
da q continúe ejecutandolo seg<sup>o</sup> y en la Conformi-  
dad q lo verificó desde dho año de mil ochocientos me-  
ve hasta el de mil ochocientos y ocho inclusive y  
después de el hasta q se estableció en esta Ciudad el  
Ay. llamado Constitucional q se alla extinguído  
y Abolido

---

A si mismo este Ay.<sup>mo</sup> y teligencia de q dho pro-  
pente Ex.<sup>mo</sup> q Ay.<sup>mo</sup> de Benito avant Garcia  
Perez ha corrido como tal con el oficio de Apote-  
cas de esta Ciudad y su Partido en virtud de nom-  
bramiento q le hizo la Ciudad en el año de mil  
setecientos ochenta y nueve, y con atencion a q dho  
Acuerdo ha sido con otros muchos papeles de tro-  
cado y quemado p las Enemigas de par Francesa  
en el Saqueo y Robo Gen.<sup>l</sup> q hicieron en este Pueblo  
no solo a su entrada en el día once de Jul. de mil  
ochocientos nueve sino en el q continuaron y  
practicaron p mas de quarenta Acuerda q  
el sobre dho Prosigan ejecutandolo seg<sup>o</sup> lo hizo  
y haice

---

En este Ay.<sup>mo</sup> teniendo igualmente presente q aunque esta  
Ciudad siempre ha tenido como en el dia tiene de Ex.<sup>mo</sup>  
en propiedad p el despacho de los asuntos de su jus-  
tinto y Gobierno de su Corregimto p lo tanto de ellos  
no les ha sido ni es posible darles el pronto curso y des-  
pacho q correspondia y hera devido en medio de el  
gran celo y actividad q les asistia y asiste y de te-  
ner y mantener p ello ala Continúa cada uno tres  
encomendados q p ello se abrió la Ciudad y con  
Corre.<sup>o</sup> Presidente e Individuos en Gen.<sup>l</sup> y part.

cular obligaron abuscarse Escribientes de afuera q se  
 denon en ello y pagarles de sus bolsillos solo p q los  
 mos q ruytos tubiesen el Rapido Curso q Neguerian  
 ha resultado q muchos de ellos del P.º Servicio y  
 publico q Neguerian Sigilo y secreto se Inician Publico  
 notable perjuicio del Ayuntamiento lo q no suced  
 si ubiese tenido como hera devido oficiales Escribientes  
 potentemente dotados de sus Fondos de Propio y tribu  
 ala manera q se practico y practia en la Ciudad  
 Coruña y otras del R.º. Conocido este mismo Ay.  
 esta necesidad Atendiendo a q D.º Juan Antonio de  
 ches hay mas de Catorce años de alla de oficial de este Ay.  
 niendo unos meritos y servicios Extraordinarios y Continuos  
 en este dilatado tiempo mereciendo p ello el q S.º A.º Señore  
 ma el Fielissimo R.º de Galicia Venido con la cur  
 dad soberana en el año de mil ochocientos ocho q la cur  
 cia y Continuidad ininterrupta de sus el Excmo.º Fernando  
 ptimo le apruase de oficial mayor de este propio Ay.  
 tamiento con la dotacion de Dociientos ducados al año  
 curso y esta disfrutando desde aquella epoca sin ynter  
 1. mision; y q D.º Antonio Rodriguez en atencion a su  
 suficiencia y servicios q adquirio en la reciente Camp  
 na contra la tirania Francesa de q se tubo en la las  
 de sangte q haverse yponibilizado en ella fue en pr  
 cijos del Corriente nombrado y aprobado p oficial de  
 esta misma Corporacion q la Diputacion Provincial  
 de este R.º con la dotacion de otros Dociientos ducados  
 annales. Auerda Votificanles como lex Votifica y  
 prueba sus respectivos nombramientos de tales oficiales  
 de este referido Ayuntamiento con las dotaciones q le  
 estan asignadas de Cuenta de sus fondos de propio y tribu  
 tivos y q. q. La Confirmacion se forme y dirija  
 al R.º y supremo Consejo de Camilla la Competente  
 Representacion con testimonio de este Auerda



Quarenta y maravedis.

# SELLO CUARTO, QUAR TA MARAVEDIS, AÑ DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

En este Ayuntamiento teniendo de la misma manera pre  
sente a los dos actuales Alcaldes de esta Ciudad don Pedro Garcia Cerdas y don Juan Co  
montenegro muy antes de ahora y hasta el año de mil  
ochocientos y ocho y inclusive y aun despues del han  
corrido el turno y alternatiba de dos meses, el uno con  
el var fe delos Ay. o Acuerdos y despacho de orden  
de lo ocurrido y el otro con el despacho de Alojamientos  
y Pagajes. Acuerda q asilo verifiquen de aqui ade  
lante, y en atencion a q esto deve executarse q años en  
teror desde su principio hasta su fin y q de el presente  
faltan q correr cinco meses y inclusive el resto del pro  
sente q principacion a seron y desponer en diez del  
mismo tambien acuerda q el don Pedro Garcia  
Cerdas siga dando fe de sus Actas y Acuer  
dos y curso al despacho de orden por el resto del pro  
sente mes y los dos siguientes de setiembre y octubre y el  
don Juan Co montenegro alos de Alojamientos y Pagajes  
q el mismo tiempo de el resto del presente mes y lo  
de setiembre y octubre entrando este q el de  
noviembre y Diciembre con los aduantos de Ay. y orden  
y el Garcia con el de alojamientos y Pagajes y si  
quiendo despues por este orden y alternatiba de los  
dos meses con los notificados aduanto.

En este Ayuntamiento el Licenciado don Juan Co  
montenegro y don Pedro Garcia Cerdas Procurador de esta Ciudad  
aviva voz manifesta y hace q la D.ª dehesa de  
su nombrada de Colbeira y monte del coto de  
las Cascas perteneciente su plantio alo vecinos  
de este Pueblo apearas del gran Cuidado q la Ciudad  
haterido en traerla Cerras y Cercundar con Muldo  
q la parte superior de dicho monte de las Cascas